9 de octubre 1951

DECRETO SUPREMO Nº 2784

Gral. de Brig. HUGO BALLIVIAN R. Presidente del la Junta Militar de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de 9 de diciembre *de* 1941 ni el Decreto Reglamentario de 3 de marzo de 1942 contemplan concretamente la revalorización de los activos inmovilizados de los Bancos, instituciones de crédito, seguro y cajas de ahorro y capitalización;

Que por la naturaleza y modalidad de las indicadas instituciones y el régimen impositivo especial a que están sujetos es necesario determinar la revalorización de sus activos inmovilizados, acordándoles una regalía diferente a la establecida para la industria y el comercio, con el propósito de fortalecer el sistema bancario del país;

Que, debido a la modificación de la regalía para el Estado, se debe indicar el destino que se dará a los fondos recaudados por este concepto;

Que para facilitar el cumplimiento de la presentación de los cuadros de revalorización de los activos inmovilizados y su respectivo pago, corresponde prorrogar el término que indica el Decreto-Ley de 4 de julio del presente año.

En Junta Militar de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º.— Los Bancos, Instituciones de Crédito, Seguros y Cajas de Ahorro y Capitalización, revalorizarán sus activos inmovilizados pagando al Estado la regalía del 7% sobre las sumas revalorizables.

Artículo 2º.—Los fondos recaudados por concepto de regalía de las revalorizaciones en general del activo inmovilizado de la industria, comercio, minería, banca, instituciones de crédito, seguros y cajas de ahorro y capitalización, serán depositados en la cuenta ordinaria disponible del Tesoro Nacional, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 2286 de 7 de diciembre de 1950 y Art. 2º del Decreto Supremo Nº 2532 de 10 de Mayo de 1951.

Artículo 3°.—Se prorroga el término en general para la presentación de los cuadros de revalorización hasta el 31 de Marzo de 1952 y su pago hasta el 30 de Junio de 1952.

Se derogan todas las disposiciones contrarias al presen te Decreto-Ley.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de octubre de' mil novecientos cincuenta y un años.

(Fdo.) Gral. de Brig. HUGO BALLIVIAN— Tcnl. Luis Martínez.— Gral. Antonio Seleme.— Gral. Donato Cardozo.— Cnl. Carlos Montero.— Cnl. Tomás A. Suárez.— Tcnl. Carlos Ocampo.— Tcnl. Sergio Sánchez.— Tcnl. Facundo Moreno.— Valentín Gómez.